

RESOLUCIÓN MODIFICATORIA NRO. **018** -2021 A LA RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA NRO. 225 DE 29 DE OCTUBRE DE 2019

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DELEGADA
DEL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el literal l) del numeral 7 del artículo 76, establece lo siguiente: “(...) l) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288, establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales;
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, con relación a los efectos de la delegación, señala: “*1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegan*, según corresponda*”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 100, enuncia: “*Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:*
- 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.*
 - 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.*
 - 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados (...)*”.
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los contratos derivados de los procedimientos de contratación pública observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;



- Que,** el numeral 1 del artículo 9 de la norma *ibidem*, establece que: "*Objetivos del Sistema. - Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;*";
- Que,** el numeral 1 del artículo 94 de la LOSNCP, manifiesta que: "*La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley (...) 1. Por incumplimiento del contratista (...)*";
- Que,** el artículo 95 de la LOSNCP, determina que: "*Antes de proceder a la terminación unilateral la Entidad Contratante, notificará al contratista con la anticipación de diez (10) días término. Sobre su decisión de terminar unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante; del muralista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior) le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato. mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP(...)*";
- Que,** de conformidad con el artículo 98 de la norma *ut supra*, los contratistas que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales serán suspendidos en el Registro Único de Proveedores, por el plazo de 5 años;
- Que,** el numeral 3 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, faculta a la máxima autoridad, administrar la Institución y realizar las contrataciones que se requieran;
- Que,** el segundo inciso del artículo 146 del RGLOSNCOP, establece que: "*La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado*";
- Que,** el artículo 40 y siguientes de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-00000072, de 31 de agosto de 2016; y, sus posteriores reformas establecen el procedimiento para registrar los contratistas incumplidos en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE);
- Que,** el 13 de noviembre de 2002, se suscribió el "*Convenio de Cooperación entre la República del Ecuador y la República de Cuba para la producción de medicamentos genéricos y productos fármaco-agropecuarios*", en cual se estableció la cooperación de las partes en materia de producción y comercialización de medicamentos genéricos y productos fármaco agropecuario;
- Que,** el 04 de febrero de 2009, se suscribió el "*Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca de la República del Ecuador y el Ministerio de la Agricultura de la República de Cuba, para la Cooperación en el Sector Agropecuario y Forestal*"; que tenía por objeto establecer las bases que permitan a las partes prestarse cooperación en los sectores: agrícola, pecuario, silvícola, agroproductivo, agroindustrial y agroforestal, de



conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales. La cooperación en los sectores agrícolas, pecuarios y forestales, previstos en el Convenio Interinstitucional, está fundamentada en el intercambio tecnológico, científico y productivo;

- Que,** el 02 de septiembre de 2013, se suscribió el "*Convenio Específico para el desarrollo del proyecto Implementación del Centro de Producción de Bioinsumos para la agricultura a base de microorganismos benéficos*", entre el MAGAP y LABIOFAM S.A., bajo el procedimiento de contratación de régimen especial;
- Que,** el 02 de septiembre de 2013, se publicó el proceso en el portal Institucional del Sistema Nacional de Contratación Pública, con el código RE-MAGAP-08-2013;
- Que,** mediante Oficio Nro. MAGAP-M.A.G.A.P-2013-0777-OF, de 05 de septiembre de 2013, el ex Ministro Sr. Javier Ponce, en cumplimiento con lo pactado en el Convenio Específico, invitó a LABIOFAM S.A. de Cuba para que presente su "*Carta de Confirmación y Oferta*", en un plazo de hasta 10 días a partir de la recepción de este documento. Además, adjuntó los términos de referencia y modelo de contrato base inicial para la negociación;
- Que,** mediante oficio S/N, de 05 de septiembre de 2013, el Ing. Yosbani Pupo López, Director General LABIOFAM S.A., presentó al ex Ministro Sr. Javier Ponce, lo siguiente: "*(...) la Carta de Confirmación y Oferta, especificando nuestra participación, para el desarrollo del proyecto 'Implementación del Centro de Producción de Bioinsumos, para la Agricultura a base de Microorganismos Benéficos', además presentamos nuestra propuesta técnica-económica para la Construcción y Puesta en marcha de la Planta en mención; para que sea revisado por el Ministerio que usted dirige. Adjuntamos la propuesta elaborada por LABIOFAM S.A. basada en los Términos de Referencia entregados.*";
- Que,** mediante Oficio Nro. MINFIN-DM-2013-0601 de 12 de septiembre de 2013, el Econ. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, indicó al Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en este entonces, la asignación de los recursos financieros para el ejercicio fiscal 2013, 2014 y 2015;
- Que,** mediante oficio S/N de 09 de septiembre de 2013, el Ing. Jhon Chémel Paladines Galarza, en calidad de Presidente de la Comisión Técnica, remitió al Ing. Yosbani Pupo, representante de LABIOFAM S.A., las siguientes observaciones a la oferta presentada:
1. *La numeración de los títulos de la oferta debe ser corregida, ya que existen inconsistencias,*
 2. *En el numeral "1.2.4 Necesidad de Información, para los proyectos ejecutivos que deberá entregar el MAGAP al Contratista", La Contratista debe indicar que esta información debe ser elaborada y recabada por si misma*
 3. *Toda la Información y los estudios realizados por Labiofam S.A. serán coordinados por el equipo técnico asignados por el proyecto,*
 4. *Todos los detalles que se piden en el literal 1.2.4. se deben detallar con base a lo señalado en la normativa del instituto de preinversión pública,*
 5. *Formalizar la entrega de los anexos, incluidos en la oferta (...);*





Lenin

sembramos futuro



Dirección: Av. Arzonas y Av. Eloy Alfaro.
Código postal: 170516 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2-395 0100
www.agricultura.gov.ec

Las partes se ratifican en el contenido del proyecto de Contrato; y, por último, sin más puntos que tratar, deciden levantar la sesión de negociación. Siendo las 11:00."

suministrado por las partes, la cual se adjunta a la presente Acta.
contractuales a convenir, para lo cual, dichos acuerdos alcanzados constan en el proyecto de Contrato convocatoria, las partes se reúnen para tratar los asuntos técnicos, legales y económicos de las obligaciones Acta de Negociación; en donde se estableció lo siguiente: "En la fecha y hora establecida en la Jurídica en calidad de representantes de la empresa LABIOFAM S.A., suscribieron el Dr. Carlos Grillo, Asesor de Presidencia y la Lcda. Millayne Morales Morán, Asesora de la contratación; y por otra parte, el Ing. Yosbani Pupo, Director de LABIOFAM S.A., Innovación, la Lcda. Paulina Cadena López en su calidad de profesional afín al objeto de Comisión Técnica, Ing. Jamill Ramón Vivanco, en su calidad de Coordinador General de presidencia por el Ing. Jhon Chémel Paladines Galarza, en su calidad de Presidente de la con 18 de septiembre de 2013, los miembros de la Comisión Técnica del MAGAP

Que,

las oficinas de mediación del MAGAP,
Compras Públicas del MAGAP, diligencia que se realizó el 18 de septiembre de 2013 en LABIOFAM S.A., a la mesa de negociación con la Comisión Técnica y el responsable de Ing. Jhon Chémel Paladines, convocó al Sr. Yosbani Pupo López, Director General mediante Oficio Nro. MAGAP-CGI-2013-0147-OF, de 17 de septiembre de 2013, el

Que,

autoriza a la Comisión de Negociación del Contrato; quien
Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, PARA LA AGRICULTURA A BASE DE MICROORGANISMOS BENEFICOS", el "IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN DE BIOPRODUCTOS, Comisión Técnica para iniciar con la etapa de negociación del contrato del proyecto Tecnológica, comunico al Sr. Ministro, Javier Ponce Cevallos, la recomendación de la Jhon Chémel Paladines Galarza, Gerente de Programa Nacional de Innovación con memorando Nro. MAGAP-CGI-2013-1248-M, de 16 de septiembre de 2013, el Ing.

Que,

del Centro de Producción de Bioproductos para la agricultura a base de microorganismos beneficios";
iniciar la etapa de negociación del contrato para el desarrollo del proyecto "Implementación LABIOFAM S.A., en función de los Términos de Referencia; y, recomendó al Ministro donde la Comisión Técnica emitió un informe de conveniencia aceptando la oferta de con fecha 16 de septiembre de 2013, se firmó el Acta de Calificación de la Oferta, en

Que,

realizarse el mismo día de la convocatoria;
reunión de trabajo para el análisis de la oferta de la empresa LABIOFAM S.A., a la Paladines, convocó al Ing. Jamill Ramón Vivanco, Coordinador General de Innovación y el 12 de septiembre de 2013, el Presidente de la Comisión Técnica, Ing. Jhon Chémel

Que,

observaciones realizadas a la oferta;
de la Comisión Técnica, la propuesta actualizada con la incorporación de las Director de LABIOFAM S.A., entregó al Sr. Jhon Chémel Paladines Galana, Presidente mediante Oficio S/N del 12 de septiembre de 2013, el Ing. Yosbani Pupo López,

Que,

- Que,** el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca de ese entonces, Sr. Javier Ponce, mediante Resolución de Adjudicación Nro. 423-2013, de 23 de septiembre de 2013, adjudicó "La contratación para el establecimiento de una fábrica de Bioproductos en Ecuador, que involucre el diseño, construcción, suministro, instalación, prueba, puesta en marcha y entrega de una fábrica de Bioproductos a LABIOFAM S.A., por cumplir con los requerimientos técnicos, financieros y legales requeridos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, por el valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS (US\$ 46.960.950.15) incluido el IVA, conforme la oferta económica";
- Que,** el 26 de septiembre de 2013, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca de ese entonces, Sr. Javier Ponce y el Director de LABIOFAM S.A., Ing. Yosbani Pupo, suscribieron el "CONTRATO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS PARA LA AGRICULTURA A BASE DE MICROORGANISMOS BENÉFICOS", por un monto total de US \$ 46.960.950,15 incluido IVA, con un plazo de ejecución de 730 días, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio;
- Que,** en la Cláusula Octava del Objeto y Alcance del Contrato No. 045-2013, establece lo siguiente:

"OBJETO DEL CONTRATO:

El presente Contrato tiene por objeto la implementación de una planta industrial de producción de bioinsumos a base de microorganismos benéficos, que incluye el desarrollo del diseño de la ingeniería de detalle, construcción de Obras Civiles, Fabricación, Suministros, Montaje del Equipamiento y Puesta en Servicio del Proyecto Implementación de una planta industrial de producción bioinsumos a base de microorganismos benéficos; actividades que LA CONTRATISTA se obliga ejecutar, terminar en todos sus detalles y entregar en perfecto estado de funcionamiento, bajo su exclusiva responsabilidad a plena satisfacción de LA CONTRATANTE y de conformidad con lo establecido en el contrato y los documentos que lo integran.

LA CONTRATISTA asume la responsabilidad técnica por el Diseño, la Ingeniería de Detalle, Construcción de Obras Civiles, la Fabricación, Suministro, Montaje y Pruebas del Equipamiento Implementación y Puesta en Servicio del Proyecto Implementación de una planta industrial de producción bioinsumos a base de microorganismo benéficos, en consecuencia, será legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los resultados de su trabajo y de responsabilidad dentro de los términos determinados en este documento.

Sin perjuicio de lo señalado en la presente cláusula, LA CONTRATISTA estará obligada a cumplir cualquier otra obligación que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

ALCANCE DEL CONTRATO:



Es obligación de LA CONTRATISTA aplicar las Normas: Norma Ecuatoriana de Construcción NEC y los estándares de las normas ISO 9000, y otras de los mismos estándares que fueren aplicables como ACI, ASTM.”

Que, en la Cláusula Trigésima de la Terminación del Contrato No. 045-2013, establece lo siguiente: *“Sin perjuicio de otras causales establecidas en el presente instrumento y los Términos de Referencia, la terminación del Contrato se regula por lo señalado en los Arts. 92 al 96 de la LOSNCP y lo previsto en el Art. 146 del Reglamento General a la misma Ley”*.

Que, mediante oficio No. LABIOFAM 14-2017, de 15 de mayo del 2017, el Msc. Alfred Crespo Dorta, en su calidad de Presidente del Grupo Empresarial Estatal LABIOFAM, comunicó al Sr. Javier Ponce Cevallos, ex Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, lo siguiente: *“(…) Ante esta realidad por falta de recursos financieros LABIOFAM se ve obligada a suspender la ejecución de la obra hasta tanto LA CONTRATANTE solucione el incumplimiento de pago, tal como está previsto en la CLAUSULA DECIMO SEPTIMA del Contrato suscrito entre las partes.*

El período que dure la suspensión de la ejecución de la obra, implicará una ampliación de plazo contractual, el mismo estaría fundamentado en la CLAUSULA DECIMO SEXTA: PRORROGA DE PLAZO, (...);

Que, mediante oficio No. MAGAP-CGI-2017-0082-OF, de 31 de mayo del 2017, el Administrador del Contrato, Dr. Iván Rojas aceptó el pedido de suspensión de ejecución de obras solicitado por la contratista LABIOFAM S.A., la suspensión inició el 01 de junio del 2017;

Que, mediante Oficio Nro. LABIOFAM 019/2018, de 02 de marzo de 2018, la Contratista notificó al MAG su decisión de dar por terminado el contrato 045-2013, de acuerdo al artículo 96 de la LOSNCP, por incumplimientos del MAG;

Que, mediante Oficio Nro. MAG-DI-2018-0018-OF, de 13 de marzo de 2018, el Administrador del Contrato, el Ing. Jairo Burbano, Administrador del Contrato de ese entonces, señaló: *“(…) Al respecto se adjunta la liquidación del contrato, con el cual se demuestra que el anticipo no ha sido devengado en su totalidad en este sentido lo solicitado por usted es improcedente, toda vez que de acuerdo al párrafo final del artículo por usted invocado determina lo siguiente: “(…) En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad” situación que no ha sucedido, razón por lo que no ha lugar su aseveración que nuestra entidad (MAG), se encuentra en mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales”;*

Que, mediante Oficio Nro. MAG-MAG-2018-0661-OF, de 11 de junio de 2018, el ex Ministro de Agricultura y Ganadería, Mgs. Rubén Ernesto Flores Agreda, señaló: *“(…) conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y, en concordancia con el artículo 146 de su Reglamento General, en ratón del incumplimiento a las obligaciones pactadas en el Contrato 045-2013, NOTIFICO:*



Previo a proceder con la TERMINACIÓN UNILATERAL del contrato No. 045-2013, se otorga a su representada un término de diez (10) días para subsanar las inobservancias determinadas por el administrador del contrato en el informe antes referido, o presentar el informe de justificación debidamente motivado y documentado.

Caso contrario, conforme la normativa vigente y lo pactado en el contrato, se dará por terminado el mismo.";

Que, mediante Oficio Nro. LABIOFAM 035/2018, de 25 de junio del 2018, el Ing. Yosbani Pupo López, Director y Representante Legal de LABIOFAM S.A., dio respuesta al Oficio Nro. MAGMAG-2018-0661-OF de 11 de junio de 2018, relacionado con la notificación previa a la Terminación Unilateral del contrato Nro. 045-2013 señalando: *"(...) la intención de nuestra Empresa Estatal Cubana de terminar el Contrato 0451 2013 de manera amigable (...). Le ratificamos que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad (...). Esperamos sean evaluados y reconocidos todos los documentos que entregamos que amparan los gastos en los que hemos incurrido durante la ejecución de la Obra y lógicamente se considere amortizado el anticipo entregado. De no ser así, nos veremos en la necesidad de recurrir al procedimiento de solución de controversias, conforme se determina en la cláusula Trigésima Sexta del Contrato 045/ 2013(...)"*, entre otras cosas;

Que, mediante oficio S/N de 25 de julio de 2018, el Mgs. Rubén Ernesto Flores Agreda, Ministro de Agricultura y Ganadería, puso en conocimiento al Sr. José Lázaro Mari Martínez, Presidente del Banco Internacional de Comercio de Cuba (BICSA), lo siguiente: *"(...) conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y, en concordancia con el artículo 146 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, pongo en su conocimiento que le Ministerio de Agricultura y Ganadería ha iniciado el proceso de Terminación Unilateral del Contrato No. 045-2013, a fin de que, en su calidad de entidad emisora de las Garantías de la Empresa LABIOFAM S.A., actúe conforme determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás normas que correspondan";*

Que, mediante memorando No. MAG-DI-2018-0138-M, de 22 de agosto de 2018, el Ing. Jairo Burbano Piedra, en su calidad de Administrador del Contrato, indico al Coordinador General de Asesoría Jurídica, Abg. Francisco Alberto Ticina Navarro, lo siguiente: *"Se adjunta informe actualizado a la fecha, en físico, en mi condición de ciudadano de ciudadano ecuatoriano, al amparo de lo determinado en la Constitución del Ecuador en el artículo, 83, numerales 1,2,8,12 y en mi condición de administrador del contrato 045-2013, el ratificarme, en mi pedido de terminación unilateral de contrato por incumplimiento del contratista LABIOFAM en el contrato 045-2013";*

Que, con fecha 22 de agosto de 2018, el Ing. Jairo Burbano en calidad de Administrador del Contrato 045-2013, emitió el *"INFORME RESPECTO DE LA NO JUSTIFICACION DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LABIOFAM S.A. PARA EL PROCESO DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO 045-2013 IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS*



PARA LA AGRICULTURA A BASE DE MICROORGANISMOS BENÉFICOS", en el que concluyó y recomendó lo siguiente:

"19 Conclusiones.

- ✓ Según lo detallado en el numeral 15 y el numeral 16 del presente informe se indica los incumplimientos generados por la contratista siendo de índole económica, técnica y contractual por lo que no se pudo cumplir con el objeto contractual, los mismos que NO fueron justificados por la CONTRATISTA.
- ✓ En base a los incumplimientos se determinó el valor de USD \$ 220.000,00 (doscientos veinte mil 00/100), correspondiente al valor total de multas emitidas a la contratista.
- ✓ En base al análisis realizado la Contratista tiene que devolver el valor no devengado del anticipo junto al valor correspondiente a multas siendo la cantidad de \$ 5.400,039,30 USD (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL TREINTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más impuestos correspondientes de ley.

20 Recomendaciones

- ✓ En tal virtud, y considerando el informe de fiscalización 078-INFRA-MAGAP del 07 de marzo de 2018 y el informe 082-INFRA-MAG del 28 de marzo de 2018, el informe del administrador del contrato de fiscalización, enviado mediante oficio MAG-DI-2018-0080-M, del 06 de junio de 2018, y, el numeral 14.6 de la Cláusula Décima Cuarta.- Garantías se sugiere continuar con la terminación unilateral del contrato 045-2013 por incumplimiento de la contratista en las causales detalladas en el numeral 15 y 16 del presente informe, incurriendo de esta manera en el numeral 1 y numeral 6 del Art. 94 de la LOSNCP.
- ✓ Al no justificar los incumplimientos, se recomienda se continúe con el respectivo trámite de terminación unilateral del contrato 045-2013 sobre la "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS PARA LA AGRICULTURA A BASE DE MICROORGANISMOS BENEFICOS";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 487, de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenin Moreno Garcés, se nombró al Ing. Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, con Acción de Personal Nro. 0884-CGAF-DATH, del 24 de agosto del 2018, se nombró a la Ing. María Katherine Hidalgo Pino como Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, el 27 de noviembre del 2018, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 156-2018, el Ministro de Agricultura y Ganadería, delegó a la Titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, para que: "a nombre y representación del Titular de esta Cartera de Estado, suscriba las Resoluciones de declaración unilateral o por mutuo acuerdo de los contratos suscritos por la Máxima Autoridad de esta Institución, celebrados hasta noviembre de 2018; asimismo, suscribir toda la documentación derivada de los procesos de terminación de contratos, con estricto cumplimiento de



la normativa vigente”;

- Que,** mediante Oficio No. OF-JBURBANO-2018-001, de 18 de septiembre de 2018, signado con número MAG-DGDA-2018-0444-E, de 18 de septiembre de 2018, el Ing. Jairo Burbano Piedra, ex Administrador del Contrato, presentó el Informe Final de Administrador del Contrato 045-2013, respecto de la no justificación de incumplimientos por parte de LABIOFAM S.A., para el proceso de terminación unilateral del contrato 045-2013, en el que recomendó lo siguiente: *"(...) Al no justificar los incumplimientos, se recomienda se continúe con el respectivo trámite de terminación unilateral del contrato 045-2013 (...)"*. Cabe indicar que el informe elaborado por el Ing. Burbano Piedra fue presentado posterior al cese de sus funciones como servidor del Ministerio de Agricultura y Ganadería y por ende de Administrador del Contrato 045-2013;
- Que,** mediante memorando No. MAG-SRIA-2018-0010 de 19 de septiembre de 2018, el Subsecretario de Redes de Innovación Mgs. Javier Vélez, sugiere al Ministro In. Xavier Lazo lo siguiente: *"(...) se efectuó la asignación de Administrador del Contrato No 045-2013, a la Lcda. Lorena Estefania Buitrón Cañas."*;
- Que,** mediante memorando No. MAG-SRIA-2018-0038-M, del 03 de octubre de 2018, el Subsecretario de Redes de Innovación Agropecuaria, Mgs. Javier Vélez, indico a la Lcda. Lorena Estefania Buitrón Cañas, servidora pública 5, lo siguiente: *"(...) en base al comentario de aprobación del señor Ministro Xavier Lazo, inserto en el memorando No. MAG-SRIA-2018-0010-M, designo a Usted, como Administrador del Contrato No. 045-2013."*;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-SRIA-2018-0065-M, de 11 de octubre de 2018, la Lic. Lorena Buitrón, en su calidad de Administradora del Contrato Nro. 045-2013, solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, Abg. Francisco Alberto Ticina Navarro, se indique el estado actual del Proceso de Terminación Unilateral.
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-CGAJ-2018-2334-M, de 26 de octubre de 2018, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Abg. Francisco Alberto Ticina Navarro, solicitó a la Administradora del Contrato, Lic. Lorena Buitrón, lo siguiente: *"(...) agradeceré se sirva ratificar o rectificar la última información remitida por el Ing. Burbano Piedra, en su conclusión de Administrador de contrato 045-2013, , mediante la emisión de un informe actualizado con base al informe técnico (fiscalizador)-económico (Área Financiera), motivando y siendo explícita sobre la razón del incumplimiento, montos no devengados, multas, estado de garantías, fecha de suspensión de la ejecución del contrato, a fin de continuar con el tramite respectivo"*.
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-SRIA-2018-0277-M, de 10 de diciembre del 2018, la Administradora del Contrato, Lic. Lorena Buitrón, adjuntó el *"Informe de Administración de Contrato"*, de 06 de diciembre de 2018, en el cual indicó, en su parte pertinente lo siguiente:

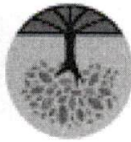
"(...)"





Lenin

sembramos *el futuro*



Dirección: Av. Amazonas y Av. Eloy Alfaro.
Código postal: 170516 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2-399 0100
www.agricultura.gob.ec

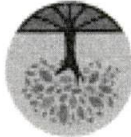
(...)

<p>Incumplimientos señalados por el ex Administrador del Contrato, Ing. Jairo Burbano</p>	<p>Conclusiones</p>
<p>Garantías Contractuales. – No renovación de las últimas garantías emitidas mediante Oficio Nro LABIOFAM</p>	<p>A pesar de la Contratista se ha negado a la renovación de las últimas garantías emitidas, se debe considerar jurídicamente, no existe ninguna ley y/o normativa que invalide a las primeras garantías con la emisión de las garantías posteriores, resaltando que las posteriores emisiones no cumplen con lo estipulado en los pliegos, el contrato ni el convenio específico.</p>
<p>Elementos de tipo técnico: entrega de las 50 tecnologías de producción de Biotussumos.</p>	<p>Hasta la presente fecha, no existe un acta de entrega recepción sobre esta actividad. No obstante, en vista de que el tiempo de entrega de las tecnologías no se ha definido da forma específica, se entiende que el plazo contractual, Por tanto, a pesar de que sea notorio que la empresa contratista no ha considerado los tiempos de trámite, ensayo y aprobación de cada una de las tecnologías, legítimamente no está incumpliendo dado que el contrato está suspendido.</p>
<p>Estado de la vigilancia seguridad en la Planta</p>	<p>La empresa contratista es custodio y responsable de la Obra Civil y Equipamiento presente en el sitio de obras hasta la suscripción del Acta de Entrega Recepción; por tanto, no se trata de un incumplimiento, sino de un riesgo que está asumiendo la Contratista y será enteramente responsable de cualquier hecho, o acontecimiento que pueda suceder por no tomar precauciones del caso.</p>



Lenin

sembramos futuro



Dirección: Av. Amazonas y Av. Eloy Alfaro
Código postal: 170516 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2-395 0100
www.agricultura.gov.ec

En conclusión, se sugiere continuar con la terminación del contrato en base al numeral Art. 94 numeral 7 de la LOSNCP-Terminación unilateral del contrato, 7.- "La entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato";

mediante memorando Nro. MAG-CGAJ-2018-2461-M, del 27 de diciembre de 2018, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Abg. Francisco Alberto Ticona Navarro, manifestó a la Administradora del Contrato, Lic. Lorena Buitón, lo siguiente: "Con el fin de continuar con el procedimiento de terminación unilateral y una vez recibido el Informe de la Administradora del Contrato contenido en el memorando Nro. MAG-SRLA-2018-0277-M del 10 de diciembre del 2018 se solicita se aclare lo siguiente: "Sobre las prórogas: Dentro de la Información del Contrato, no consta la última aprobación de prórroga (suspensión), se debe aclarar si el contrato se encuentra suspendido o si se encuentra en ejecución, por cuanto en los antecedentes indica que existió "imposibilidad de realizar el segundo pago conforme al numeral 11.02.2), debido a contradicciones relativas a motivos tributarios, (...) acepté el pedido de suspensión de ejecución de obras realizado por LABIOFAM S.A., a partir del 1 de junio de 2017". Sobre el estado de las garantías del contrato: La Administradora del contrato no concluye sobre la validez de las mismas e indica "las primeras garantías entregadas por la contratista LABIOFAM el día 20 de noviembre del 2013, cumplen con lo estipulado en el numeral 14.06) del contrato, se requiere que informe sobre el estado de las mismas"; sin informar su validez), su vigencia, adicionalmente indica "no determinan los motivos por los cuales el Dr. Ivan Rojas, Administrador del Contrato de ese entonces, (...) siendo que las primeras garantías se encontraban en vigencia y de acuerdo a lo estipulado en el contrato" y adicionalmente indica "no se ha suscrito ninguna acta de recepción de las mismas de acuerdo a las cláusulas contractuales(...) la Contratista se comprometió a emitir las garantías convenidas en el contrato". Dentro de las aseveraciones anotadas), constantes en el informe entregado existe una clara contradicción en lo que respecta al estado de las garantías del contrato, por lo que se requiere se aclare el contenido del mismo. Adicionalmente la Administradora del Contrato concluye "no existe ninguna ley y/o normativa que invalide a las primeras garantías con la emisión de las garantías posteriores, resaltando que las posteriores emisiones no cumplen con lo estipulado en los pliegos, el contrato ni el convenio específico.", dichas conclusiones no contienen motivación, por cuanto el Banco Internacional de Comercio S.A. (Cuba), en las renovaciones subsiguientes, indica que emmendó las condiciones tanto a la Garantía del Buen Uso de Anticipo Nro. GA30001568001 y Garantía de Fiel Cumplimiento Nro. GA300015670001, constantes adicionalmente en el Swifi inicial donde se Tildan las mismas Garantías, por lo que existe normativa suficiente para analizar las Garantías Bancarias y analizar la validez de la misma, hecho que debe informar la Administradora del Contrato. Sobre los Biotusumos: En relación a la entrega de tipo técnico: entrega de las 50 tecnologías de producción de biotusumos, la administradora del contrato manifiesta "Hasta la presente fecha, no existe un acta de entrega recepción sobre esta actividad. No obstante, en vista de que el tiempo de entrega de las tecnologías no se ha definido de forma específica, se entiende que el plazo de vencimiento es el plazo contractual" Revisado el expediente administrativo, consta el Oficio Nro. MAG/AP-CGI-2017-0082-OF de 31 de mayo del 2017, donde se concede conforme pedido de la contratista, suspensión de la ejecución de la obra a partir del 01 de junio del 2017", sin embargo, se entendería que esta no contempla la suspensión del producto "biotusumos" y por ende podría existir incumplimiento, hecho que no es analizado. Sobre las Recomendaciones: Es las recomendaciones del Informe sub examine usted sugiere continuar la

Que,



Lenin

sembramos futuro



Dirección: Av. Amazonas y Av. Eloy Alfaro.
Código postal: 170516 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2-396 0100
www.agricultura.gov.ec

• El Banco Internacional de Cuba S.A., (garante) entregó e informó los documentos valor, de esta información se puede colegir que las garantías al ser renovadas y enmendadas carecen de vigencia y por ende de validez.

mediante memorando Nro. MAG-CG-AJ-2019-0111-M, del 19 de febrero de 2019, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Abg. Francisco Alberto Ticina Navarro, indicó en las conclusiones y recomendaciones del Criterio Jurídico, lo siguiente: "La Administradora del Contrato se ha ratificado en su informe técnico económico, concluye y recomienda que no existe ningún incumplimiento y ante dicha aseveración se proceda de acuerdo al numeral 7 del artículo 94 de la LOSNCP, esto es "7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipadamente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevisas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.", conforme el presente criterio jurídico dicha recomendación no tiene fundamento por las siguientes razones:

Que, mediante memorando Nro. MAG-SRI-2019-0006-M, de 07 de enero de 2019, la Administradora del Contrato indicó: "En base al análisis realizado, conyugo que existen circunstancias técnicas y económicas que vuelven inejecutable al Contrato Nro. 045-2013, Nro. MAG-DI-2018-0018-OF el 13 de marzo de 2018; por lo que me ratifico en mi recomendación de dar por terminado el contrato de acuerdo al Artículo 94, numeral 7 de la LOSNCP.- Terminación Unilateral del Contrato.- (...)";

Que, mediante memorando Nro. MAG-SRI-2019-0006-M, de 07 de enero de 2019, la Administradora del Contrato indicó: "En base al análisis realizado, conyugo que existen circunstancias técnicas y económicas que vuelven inejecutable al Contrato Nro. 045-2013, Nro. MAG-DI-2018-0018-OF el 13 de marzo de 2018; por lo que me ratifico en mi recomendación de dar por terminado el contrato de acuerdo al Artículo 94, numeral 7 de la LOSNCP.- Terminación Unilateral del Contrato.- (...)";

terminación del contrato 045-2013 "en base al numeral 7 de la LOSNCP — Terminación unilateral del contrato 7.- entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipadamente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevisas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato"; siendo el trámite actual y la solicitud de esta coordinación para continuar con el trámite sobre la terminación unilateral conforme el artículo 94 numeral 1 esto es "La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipadamente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos 1. Por incumplimiento del contratista" notificado de acuerdo al procedimiento establecido en la LOSNCP, mediante Oficio Nro. MAG-MAG-2018-0661-OF de 11 de junio de 2018, suscrito por el entonces Ministro de Agricultura Ganadería, Mgs. Rubén Flores, por lo que lo indicado necesita ser aclarado y motivado— a que no permitiría concluir non el proceso iniciado; adicionalmente se debe considerar que podrían existir reclamaciones ante el presente Ministerio por el procedimiento por parte del Contratista (...) En atención a su última recomendación en la que establece que no ha podido cuantificar el monto de la suspensión y del rubro "otros", genera una clara inconsistencia con la Conclusión de dicho informe, por cuanto ya se establece el valor de cobro. Por lo que esta Coordinación solicita se especifique claramente el valor de cobro para continuar con el procedimiento en curso de terminación unilateral. Previo a la emisión de la Resolución de Terminación Unilateral, por parte de esta Coordinación de Gestión de Asesoría Jurídica se solicita, se esclarezca las observaciones antes expuestas) se insiste en el pedido de que se rectifique o ratifique el informe del anterior Administrador del Contrato y se informe si ha existido por parte de la Contratista la justificación adecuada para subsanar los incumplimientos establecidos por el anterior Administrador del Contrato";



Lenin

sembramos *futuro*



Dirección: Av. Amazonas y Av. Eloy Alfaro.
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2-396 0100
www.agricultura.gov.ec

base en la solicitud presentada;
Contrato Nro. 045-2013; y, se releve de sus funciones a la Lcda. Lorena Buitón, con
Rubén Darío Niveló Riofío, Servidor Público 7, como nuevo Administrador del
Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ing. Xavier Enrique Lazo Guerrero, designo al Ing.
mediante memorando Nro. MAG-MAG-2019-0116-M, de 22 de marzo de 2019, el

Que,

Nro. MAG-DGDA-2019-2706, la Lcda. Lorena Buitón, Administradora del Contrato,
indicó: "he presentado varios informes relacionados con este contrato, enfatizando que los mismos no son
consecuencia de mi formación profesional, reiterando que no tengo conocimientos en las materias
aludadas(...). Por lo expuesto y con la finalidad de cumplir con los propósitos constitucionales e
institucionales de administrar honradamente el patrimonio público, cuidar y mantener con celo los bienes
públicos y administrarlos con eficacia y eficiencia los mismo, insisto una vez más se me releve de las
funciones de administradora del contrato 045-2013(...).";

Que,

mediante Oficio s/n, recibido el 11 de marzo del 2019; y, signado con la numeración
Nro. MAG-DGDA-2019-2706, la Lcda. Lorena Buitón, Administradora del Contrato,
mediante Oficio s/n, recibido el 11 de marzo del 2019; y, signado con la numeración

responsabilidad del Administradora del Contrato. ";
jurídica, no se pronuncia sobre aspectos técnicos ni económicos, aspectos que son de exclusiva
El presente criterio es estrictamente jurídico, toda vez que esta Coordinación General de Asesoría
responsabilidad del Administradora del Contrato. ";
Organizacional por Procesos, "(k) Absolver consultas jurídicas sobre los procedimientos contractuales de
Coordinación de acuerdo a las atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión
2019, y se sugiere se realice las correcciones jurídicas pertinentes en función del criterio de esta
"esclarecimiento" contenido en el Memorando Nro. MAG-SRIA-2019-0006-M del 07 de enero del
adjunto al memorando Nro. MAG-SRIA-2018-0277-M de 10 de diciembre del 2018 y su
En virtud de lo señalado, se recomienda al administrador del contrato realice la revisión del Informe

establecido en numeral 1 del artículo 94 de la LOSNCP.
la causal sugerida por la administradora del contrato tratado, sino por el incumplimiento contractual
contractuales del contrato Nro. 045-2013 y por ende jurídicamente es impropio la terminación bajo
ente garante (Banco Internacional de Cuba SA), deriva en incumplimiento dentro de las obligaciones
haber sido renovadas, y por cuanto las mismas se encuentran sin vigencia de acuerdo a lo infamado por el
Por lo expuesto, esta Coordinación bajo el presente criterio jurídico considera que las garantías al no

artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
en las garantías) configuran incumplimientos contractuales, conforme en el numeral 1 del
Estos hechos descritos y analizados en el presente criterio jurídico, (la falta de vigencia y validez

- La solicitud y condiciones de las garantías se encuentran estipuladas en el Contrato Nro. 045-2013, así como en Convenio específico para el Desarrollo del Proyecto, estos documentos instrumentan y condicionan la presentación de las garantías ejecutables. El Contrato Nro. 045-2013, se rige bajo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las garantías entregadas deben encontrarse vigentes y válidas para su ejecución, sin embargo, las garantías previstas han sido renovadas y modificadas, cambiando la vigencia en cada una de ellas, y a la fecha del informe las garantías no se encuentran vigentes.
- Estos hechos descritos y analizados en el presente criterio jurídico, (la falta de vigencia y validez en las garantías) configuran incumplimientos contractuales, conforme en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGI-2019-0553-M, del 04 de abril del 2019, el Administrador del Contrato, sugirió: "(...) tomando como fundamento las normas de control interno de la CGE en su numeral 408-16, se proceda a contratar dicha Administración a una consultora externa o se encargue la Administración a un equipo multidisciplinario para tal efecto, para el cual en función de la disponibilidad de carga laboral estaría en disposición de colaborar con lo que corresponde a lo ejecutado dentro de mis competencias como ingeniero civil";

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGI-2019-1306-M, del 26 de julio de 2019, el Administrador del Contrato Nro. 045-2013, Ing. Rubén Darío Niveló Riofrio, remitió al Ministro de Agricultura y Ganadería, el Informe de Administración del Contrato Nro. 045-2013 "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS PARA LA AGRICULTURA A BASE DE MICROORGANISMOS BENEFICOS", en el que indica lo siguiente:

"(...) 16.4 El contrato N° 045-2013, en el numeral "4.02 Los documentos que Integran el contrato, sin necesidad de protocolizarse, son los siguientes:" "4.02.1) Los Términos de Referencia emitidos por LA CONTRATANTE, Alcances y Aclaraciones a los mismos, 4.02.2) La Oferta y sus anexos presentados por LA CONTRATISTA, 4.02.3) Los documentos y aclaraciones presentados por LA CONTRATISTA, 4.02.4) El Certificado de Accionistas a LABIOFAM S.A.". Al ser la oferta parte Integral del contrato, en el numeral "14. PRODUCTOS SERVICIOS CONTRATADOS, en el que el sub numeral Indica: "14.4 50 TECNOLOGÍAS DE PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS A BASE DE MICROORGANISMO, La Contratista se obliga a entregar al MAGAP el "Saber Hacer" de 50 tecnologías descritos en el PUNTO 5.1. CARACTERISTICAS Y OBJETIVOS DE LOS PRODUCTOS A CONTRATARSE, con los respectivos manuales técnicos el personal capacitado. Las tecnologías los productos deben estar debidamente registrados a nivel del país en las instancias pertinentes (Agrocalidad IEPI, etc.) que permita su legal distribución y comercialización a nivel nacional", era obligación de la contratista realizar la entrega de este producto, al respecto Memorando Nro. MAG-DGTCLA-2019-0063-M del 19 de julio de 2019, la Ingeniera Gabriela Valenzuela Arias, informa que LABIOFAM S.A., "que la empresa cubana LABIOFAM, no cuenta con registros de insumos agrícolas ante AGROCALIDAD, así como tampoco se encuentra en proceso de registro de algún producto bajo su titularidad, bajo este contexto hasta la presente fecha no se cuenta con el registro de las 50 tecnologías ofertadas". Lo que constituye un incumplimiento contractual". "(...) 16.7. La empresa LABIOFAM S.A., no ha renovado las garantías a partir del 17 de octubre del 2017, por lo que al momento las mismas al no estar vigentes no tienen validez, lo que deriva en un incumplimiento de las obligaciones contractuales, en específico de la cláusula contractual décimo cuarta que estipula la vigencia de las garantías. 16.8. El monto ejecutado por LABIOFAM S.A. de trabajos de acuerdo al Informe de fiscalización presentado por INFRACONSULT Cía Ltda. es de USD 16'039.231,08 (DIECISEIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON 08/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), siendo de entera responsabilidad de la empresa fiscalizadora la consignación de los valores detallados en su informe, en tal razón el monto sin devengar del anticipo recibido por la contratista LABIOFAM S.A., es de USD 2'745.148,98 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO, CON 98 CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)". "(...) 16.10. LABIOFAM S.A., al negarse a mantener el servicio de guardería y



seguridad incumple con el numeral 22.01 de la cláusula contractual Vigésima segunda.". "(...) 17.1. En razón que LABIOFAM S.A., no ha justificado la mora ni remediado los incumplimientos en el término concedido, referentes a la entrega de las 50 tecnologías ofertadas en el numeral de la oferta "14.4 50 TECNOLOGÍAS DE PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS A BASE DE MICROORGANISMO"; no haber renovado las garantías conforme a la cláusula décimo cuarta del contrato N° 045-2013 y negarse a cumplir con la obligación de mantener el servicio de guardiana seguridad especificado con el numeral 22.01 de la cláusula contractual Vigésima segunda, recomiendo continuar con el trámite de terminación unilateral, POR LOS INCUMPLIMIENTOS determinados en el oficio MAG - MAG-2018-0661-F de 13 de junio de 2018.";

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGI-2019-1306, del 26 de julio del 2019, el Ing. Rubén Darío Nivelio Riofrio, en su calidad de Administrador del Contrato No. 045-2013, informó al Ministro de Agricultura y Ganadería, Ing. Xavier Enrique Lazo Guerrero, lo siguiente: "(...) para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto en físico al presente el informe correspondiente en mi calidad de Administrador del Contrato No. 045-2013, tomando en consideración que dicho contrato se encuentra suspendido desde el 1 de junio del año 2017, además que, desde esa fecha y antes de mi nombramiento, la Administración del mencionado Contrato ha tenido tres administradores: 1.- Doctor Iván Rojas Maricillo, 2.- Ing. Jairo Burbano Piedra, 3.- Lcda. Lorena Buitrón Cañadas, sin que en los casi 22 meses se haya tomado ningún tipo de decisión respecto a la terminación del contrato pese a existir, por parte de los ex Administradores, los informes respectivos para aquello y existiendo inclusive la notificación de inicio de terminación unilateral del Contrato emitida por el señor Ministro Rubén Flores Agreda mediante oficio No. MAG-MAG-2018-0661-OF, de 31 de junio del 2018, en base a incumplimientos de la contratista LABIOFAM S.A, determinados en informe del Administrador Ing. Jairo Burbano Piedra.";

Que, mediante Resolución Administrativa No. 225, de 29 de octubre de 2019, la Coordinadora General Administrativa Financiera, Ing. María Katherine Hidalgo Pino, delegada del Ministro de Agricultura y Ganadería, resolvió lo siguiente: "**Art. 1.- Terminar anticipada y unilateralmente el contrato Nro. 045-2013 cuyo objeto de contratación es la "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS PARA LA AGRICULTURA A BASE DE MICROORGANISMOS BENEFICOS", suscrito con Yosbani Pupo López, Director de LABIOFAM S.A., por incumplimiento de las obligaciones asumidas de conformidad a las Clausulas establecidas en el Contrato Nro. 045-2013, y que el Administrador del contrato establece como incumplimiento en concordancia con el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que son las siguientes:**

- *Cláusula Cuarta numeral 4.02 Los documentos que Integran el contrato, sin necesidad de protocolizarse, son los siguientes: 4.02.1) Los Términos de Referencia emitidos por LA CONTRATANTE, Alcances y Aclaraciones a los mismos, 4.02.2) 12 Oferta y sus anexos presentados por LA CONTRATISTA, 4.02.3) Los documentos y aclaraciones presentados por LA CONTRATISTA, 4.02.4) El Certificado de Accionistas de LABIOFAM S.A. Al ser la oferta parte Integral del contrato, en el numeral "14. PRODUCTOS SERVICIOS CONTRATADOS, en el que el sub numeral Indica: "14.4 50 TECNOLOGÍAS DE PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS A BASE DE MICROORGANISMO, La Contratista se obliga a entregar al MAGAP el "Saber Hacer" DE 50 tecnologías descritos en el PUNTO 5.1.*



CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVOS DE LOS PRODUCTOS A CONTRATARSE, con los respectivos manuales técnicos y el personal capacitado.

- Cláusula contractual décimo cuarta que estipula la vigencia de las garantías.
- El numeral 22.01 de la cláusula contractual Vigésima segunda

Art. 2.- Declarar a la empresa LABIOFAM S.A. cuyo RUC es 1792502683001, contratista incumplido de acuerdo al procedimiento del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Incluir en el Registro de Incumplimientos a la empresa LABIOFAM S.A. con RUC No. 1792502683001 y al señor Yosbani Pupo López cuyo documento de identificación es E106608, como representante legal al momento de suscripción del contrato y de la notificación con Oficio Nro. MAG-MAG-2018-0661-OF de 11 de junio de 2018, por incumplimiento de las obligaciones asumidas de conformidad al Contrato Nro. 045-2013 cuyo objeto de contratación es la "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS PARA LA AGRICULTURA A BASE DE MICROORGANISMOS BENEFICOS", en concordancia con el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución la empresa LABIOFAM S.A, a través del portal institucional del SERCOP y en la dirección domiciliaria establecida en el contrato.

Art. 5.- Solicitar a la empresa LABIOFAM S.A, que en el término de diez días contados a partir de su notificación realice el pago respectivo por el valor del anticipo no devengado de USD 2.745.148,98 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), conforme el Informe del Administrador del contrato Nro. 045-2013 cuyo objeto de contratación es la "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS PARA LA AGRICULTURA A BASE DE MICROORGANISMOS BENEFICOS", cuyas copias se adjunta a la presente Resolución Administrativa, previo la cuantificación de interés, conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 6.- Notificar al Banco Internacional de Comercio S.A., a través de la embajada de Cuba, el incumplimiento de la empresa LABIOFAM S.A. dentro del contrato Nro. 045-2013 cuyo objeto de contratación es la "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS PARA LA AGRICULTURA A BASE DE MICROORGANISMOS BENEFICOS"

Art. 7.- Notificar a SERCOP dentro de las próximas 72 horas a partir de la notificación realizada al contratista de conformidad al artículo 19 numeral 1 de la LOSNCP y el artículo 43.1 de la Resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072 para que proceda con el Registro y suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución.



Art. 8.- Encárguese al administrador del contrato, del seguimiento del cumplimiento de la presente Resolución, en caso de existir incumplimientos informar a la delegada de la autoridad, para tomar las acciones correctivas correspondientes (internas o judiciales)";

Que, con fecha 06 de noviembre de 2019, la Coordinadora General Administrativa Financiera, Ing. María Katherine Hidalgo Pino, suscribió el oficio Nro. MAG-CGAF-2019-1174-OF, dirigido al Sr. Yosbani Pupo López, representante legal de LAFIOFAM S.A, en el que indicó lo siguiente: "(...) en cumplimiento de lo establecido en el artículo de la Resolución Administrativa No. 225, me permito NOTIFICAR con un ejemplar (copia certificada) de la mencionada Resolución";

Que, mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2019-1296-M, de 11 de noviembre de 2019, la Directora de Asesoría Jurídica, Abg. Sara Valarezo, indicó al administrador del contrato Nro. 045-2013, Ing. Rubén Niveló, lo siguiente: "(...) en su calidad de Administrador del contrato No. 045-2013 cuyo objeto de contratación es la "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS PARA LA AGRICULTURA A BASE DE MICROORGANISMOS BENEFICOS" debido a las funciones y atribuciones adquiridas por tal administración, es su responsabilidad dar continuidad al trámite administrativo referente a la publicación en el portal Institucional del SERCOP, de la información de la fase contractual y demás acciones que se deriven del mismo.

En tal virtud, se deberá observar lo establecido en los artículos 43 y 43.1 de la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 72";

Que, con 11 de noviembre de 2019, la Coordinadora General Administrativa Financiera, Ing. María Katherine Hidalgo Pino, suscribió el Oficio No. MAG-CGAF-2019-1195-OF, dirigido al Sr. Rafael Dausa Céspedes, Embajador de Cuba y solicitó lo siguiente: "(...) con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución Administrativa No. 225, remito un ejemplar (copia certificada) del acto administrativo mencionado, para que por medio de la Embajada que está bajo su cargo, se notifique al Banco Internacional de Comercio S.a., con la Resolución determinación unilateral del contrato No. 045-2013";

Que, con fecha 26 de noviembre de 2019, la Coordinadora General Administrativa Financiera, Ing. María Katherine Hidalgo Pino, suscribió el Oficio No. MAG-CGAF-2019-1263-OF, dirigido para la Sra. Belkys Alemán Lobato, en el que indicó lo siguiente: "(...) en cumplimiento de lo establecido en el artículo de la Resolución Administrativa No. 225, me permito NOTIFICAR con un ejemplar (copia certificada) de la mencionada Resolución";

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGI-2020-1734-M, de 16 de octubre de 2020, el Ing. Rubén Niveló, en calidad de administrador del contrato No. 045-2013, solicitó la Coordinadora General Administrativa Financiera, Ing. María Katherine Hidalgo Pino, lo siguiente: "(...) se sirva disponer a quien corresponda, se ejecuten los trámites respectivos de acuerdo a lo que indica el artículo 19 numeral 1 de la LOSNCP y el artículo 43 numeral 43.1 de la Resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072, para la inclusión en el Registro de Incumplimientos del SERCOP, así como en la base de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos, a la empresa LABIOFAM S.A., (...);



Que, mediante oficio Nro. MAG-CGAF-2020-1063-OF, de 21 de octubre de 2020, la Coordinadora General Administrativa Financiera, Ing. María Katherine Hidalgo Pino, solicitó a la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, Econ. Laura Silvana Vallejo Páez, lo siguiente: "(...) el correspondiente registro de contratistas incumplidos, conforme el siguiente detalle:

<p>1. Nombres completos de la persona natural; o razón social de la persona jurídica o denominación de la asociación o consorcio, que la entidad declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido:</p>	<p>LABIOFAM S.A.</p>
<p>1. Número de Registro Único de Contribuyentes:</p>	<p>RUC No. 1792502683001 (tomado del Servicio de Rentas Internas y verificado Superintendencia de Compañías)</p>
<p>1. Nombres completos y número de cedula del representante legal de la persona jurídica proveedora o del procurador común en caso de compromiso de asociación o consorcio; o, asociación o consorcio constituido; así como de sus partícipes:</p>	<p>Ing. Yosbani Pupo López cuyo documento de identificación es E106608. (tomado de la Resolución Administrativa N° 225, verificado Superintendencia de Compañías)</p>
<p>1. Código del procedimiento precontractual publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública por el cual se le ha declarado adjudicatario fallido o contratista incumplido:</p>	<p>RE-MAGAP-08-2013</p>
<p>Resolución o acto administrativo mediante el cual se declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido.</p>	<p>Resolución Administrativa Nro. 225-2019, de 29 de octubre de 2019.</p>

(...);



Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DAJ-2020-0404-OF, de 27 de octubre de 2020, la Dra. Myriam Jeanneth Figueroa Moreno, Directora de Asesoría Jurídica del SERCOP, solicitó a la Ing. María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa y Financiera, completar o aclarar lo siguiente: *“Una vez analizada la solicitud remitida por su institución y conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 43.2 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, al verificarse que el contenido de la información y documentación proporcionada no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 43.1 de la referida Codificación, la entidad a su cargo, en el término máximo de setenta y dos (72) horas, deberá remitir a este Servicio la información o documentación solicitada, a fin de proceder con la inclusión respectiva”;*

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2020-9926-M, de 29 de octubre de 2020, la Ing. María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, corre traslado del Oficio Nro. SERCOP-DAJ-2020-0404-OF, a la Abg. Sara Valarezo, Directora de Asesoría Jurídica y al Ing. Rubén Niveló, en calidad de Administrador del Contrato No. 045-2013; para que, dentro del ámbito de las competencias determinadas legal y estatutariamente, se pronuncien sobre el contenido de la información;

Que, mediante memorando No. MAG-DAJ-2020-0876-M, de 06 de noviembre de 2020, la Abg. Sara Valarezo, Directora de Asesoría Jurídica, emitió respuesta a lo solicitado por la Ing. María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2020-9926-M, de 29 de octubre de 2020; y, se procede aclarar y completar la información respecto de la Resolución Administrativa No. 225 de 29 de octubre de 2019, de la siguiente manera:

“a.- En la resolución es necesario que exista una declaratoria expresa como adjudicatario fallido o contratista incumplido, conforme lo establecen los numerales 1 y 2 del artículo 43.1 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, por lo que, deberá aclarar lo señalado en el artículo 3 de la Resolución Nro. 225-2019, de 29 de octubre de 2019; y, notificar conforme los parámetros establecidos en la normativa citada en la presente.”.

Respecto de lo establecido en el numeral 1 artículo 43.1 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, me permito indicar que la razón social de la persona jurídica, que la entidad declaró contratista incumplido, número de Registro único de Contribuyentes; nombres completos y número de cédula del representante legal, se encuentran claramente detallados en los artículos 2 y 3 de la Resolución Administrativa 225, de 29 de octubre de 2019, de acuerdo a lo siguiente:

“Art. 2.- Declarar a la empresa LABIOFAM S.A. cuyo RUC es 1792502683001, contratista incumplido de acuerdo al procedimiento del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Incluir en el Registro de Incumplimientos a la empresa LABIOFAM S.A. con RUC No. 1792502683001 y al señor Yosbani Pupo López cuyo documento de identificación es E106608, como representante legal al momento de suscripción del contrato y de la notificación con Oficio Nro. MAG-MAG-2018-0661-OF de 11 de junio de 2018, por incumplimiento de las obligaciones asumidas de conformidad al Contrato Nro. 045-2013 cuyo objeto de contratación es la



“IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS PARA LA AGRICULTURA A BASE DE MICROORGANISMOS BENEFICOS”, en concordancia con el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.” Lo enfatizado me pertenece

Por otro lado, se procede a completar e indicar que el código del procedimiento precontractual publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública por el cual se le ha declarado contratista incumplido a la empresa LABIOFAM S.A., es el siguiente: “RE-MAGAP-08-2013-IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS PARA LA AGRICULTURA A BASE DE MICROORGANISMOS BENEFICOS”(…)

(…) La motivación del acto administrativo mediante el cual se declaró contratista incumplido de conformidad a lo establecido en el numeral 2 artículo 43.1 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, se encuentra claramente descritas en los considerandos de la Resolución Administrativa 225, de 29 de octubre de 2019”;

Que, mediante memorando No. MAG-CGI-2020-1859-M, de 30 de octubre de 2020, el Ing. Rubén Niveló, en su calidad de Administrador del Contrato Nro. 045-2013, en atención al memorando Nro. MAG-CGAF-2020-9926-M de 29 de octubre de 2020, suscrito por la Ing. María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, realizó las siguientes acotaciones:

“(…) b.- Remitir y publicar en el Portal Institucional, las notificaciones de los actos administrativos y las constancias de recepción por parte del contratista.

En el Portal Institucional del SERCOP, se encuentran publicadas las notificaciones Remitidas por su autoridad de los actos administrativos referidos a la Resolución No. 225 del 29 de octubre del 2019, siendo estos los siguientes:

- Resolución Administrativa No. 225, del 29 de octubre del 2019
- Oficio No. MAG-CGAF-2019-1174-OF dirigido al señor Yosbani Pupo
- Oficio No. MAG-CGAF-2019-1263-OF dirigido al señora Belkeys Alemán
- Oficio No. MAG-CGAF-2019-1195-OF dirigido al señor Embajador de la República de Cuba, comunicando al banco BICSA la terminación unilateral.

c.- Remitir y publicar en el Portal Institucional, la constancia de recepción de la notificación previa a la terminación unilateral del contrato conforme el artículo 95 de la LOSNCP.

- En el Portal Institucional del SERCOP, se encuentra publicada la notificación previa a la terminación unilateral del Contrato, Remitida por el señor Ministro Rubén Flores mediante oficio No. MAG-MAG-2018-0661 (…);

Que, mediante oficio Nro. MAG-CGAF-2020-1152-OF, de 16 de noviembre de 2020, la Ing. María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, emitió respuesta a la Directora de Asesoría Jurídica, del Servicio Nacional de Contratación



Pública, sobre la petición de aclarar y completar la información de terminación unilateral del contrato No. 045-2013, e indicó lo siguiente: “ En base lo señalado por la Dirección Jurídica y Administrador del Contrato No. 045-2013, se puede determinar que sí se efectuó el acto administrativo previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, que consiste en la notificación al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente, como sustento se adjunta el Oficio Nro. MAG-MAG-2018-0661-OF, de 11 de junio de 2018.

De la misma manera, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 146 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que indica: “La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías (...)”; como se puede evidenciar en el Oficio S/N, de 25 de julio de 2018, el cual se adjunta para su conocimiento.”;

Que, con oficio Nro. SERCOP-DAJ-2020-0531-OF, de 23 de noviembre de 2020, la Dra. Myrian Jeanneth Figueroa Moreno, Directora de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Contratación Pública, solicitó lo siguiente: “**III.- Solicitud para completar o aclarar información:** Una vez analizada la solicitud remitida por su institución y conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 43.2 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, al verificarse que el contenido de la información y documentación proporcionada no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 43.1 de la referida Codificación, la entidad a su cargo, en el término máximo de setenta y dos (72) horas, deberá remitir a este Servicio la información o documentación solicitada, a fin de proceder con la inclusión respectiva.

En virtud de lo expuesto este Servicio Nacional solicita por segunda ocasión, se complete, lo siguiente:

a.- Remitir la resolución administrativa No. 225, de 29 de octubre de 2019, en cual se deberá cumplir con lo previsto en el numeral 2 del artículo 43.1 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, esto es que la entidad contratante, **en el acto administrativo debe motivar e identificar de manera clara y expresa el incumplimiento incurrido por parte del proveedor o la terminación unilateral y anticipada del contrato con la declaración de contratista incumplido;** así mismo, debe estar debidamente publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP (Lo subrayado me pertenece)”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2020-11021-M, de 25 de noviembre de 2020, la Ing. María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, corre traslado del Oficio Nro. SERCOP-DAJ-2020-0531-OF, a la Abg. Sara Valarezo, Directora de Asesoría Jurídica e indico lo siguiente: “(...) debo recalcar que el SERCOP, acogiendo a lo que establece el numeral 3 del artículo 43.2 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, ha otorgado el término máximo de 72 horas para aclarar o completar por segunda ocasión la información solicitada, (...)”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas, resuelvo lo siguiente:

RESUELVE:

21



Artículo Único.- MODIFICAR el texto de los artículos 1 y 2 de la Resolución Administrativa Nro. 225, de 29 de octubre de 2019, por lo siguiente:

“Art. 1.- DECLARAR la terminación anticipada y unilateral del contrato Nro. 045-2013, de Régimen Especial, firmado con el código **RE-MAGAP-08-2013**, cuyo objeto de contratación es la **“IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS PARA LA AGRICULTURA A BASE DE MICROORGANISMOS BENEFICOS”**, suscrito con la empresa LABIOFAM S.A., en virtud de lo previsto en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por incumplimiento de los obligaciones asumidas de conformidad a las Cláusulas establecidas en el Contrato Nro. 045-2013; y, que el Administrador del Contrato, establece como incumplimiento las siguientes:

- Incumplimiento de la cláusula Octava: Objeto del Contrato y Alcance que establece: “El presente Contrato tiene por objeto la implementación de una planta industrial de producción de bioinsumos a base de microorganismos benéficos, que incluye el desarrollo del dueño de la ingeniería de detalle, construcción de Obras Civiles, Fabricación, Suministros, Montaje del Equipamiento y Puesta en Servicio del Proyecto Implementación de una planta industrial de producción bioinsumos a base de microorganismos benéficos; actividades que LA CONTRATISTA se obliga ejecutar, terminar en todos sus detalles y entregar en perfecto estado de funcionamiento, bajo sus exclusiva responsabilidad a plena satisfacción de LA CONTRATANTE y de conformidad con lo establecido en el contrato y los documentos que lo integran”.
- No haber renovado las garantías conforme a la cláusula décima cuarta del contrato No. 045-2013.
- Negarse a cumplir con la obligación de mantener el servicio de guardiana seguridad especificado con el numeral 22.01, de la cláusula contractual vigésima segunda.
- No haber justificado la mora ni remediado los incumplimientos en el término concedido, con relación a la entrega de las 50 tecnologías ofertadas en el numeral “14.4 50 TECNOLOGÍAS DE PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS A BASE DE MICROORGANISMO”, de la oferta.”

“Art. 2.- DECLARAR:

- a) A la empresa LABIOFAM S.A., cuyo RUC es 1792502683001 como contratista incumplido; y,
- b) Al señor Yosbani Pupo López, cuyo documento de identificación es E106608, como contratista incumplido de acuerdo al procedimiento del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

DISPOSICIONES FINALES

1.- Ratificar el contenido de la Resolución de Administrativa No. 225, de 29 de octubre de 2019, excepto lo que con este instrumento expresamente se modifica.



2.- Encárguese al Administrador del Contrato, **NOTIFICAR** con el contenido de la presente Resolución a la empresa LABIOFAM S.A., a través del portal institucional del SERCOP y en la dirección domiciliaria establecida en el contrato; así como, las gestiones derivadas del presente instrumento, tales como el seguimiento y cumplimiento oportuno.

En caso de existir incumplimientos informar a la delegada de la autoridad, para tomar las acciones correctivas correspondientes.

3.- La presente Resolución Ministerial, entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **10 FEB. 2021**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA
KATHERINE
HIDALGO PINO**



Ing. María Katherine Hidalgo Pino
**COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DELEGADA
DEL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**



sembramos
Futuro

Lenin

